

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 29 DEL AÑO 2025.

No. 48

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS GENERACIONES 2005-2011 A LA 2018-2024, DE EGRESADOS DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FEDERAL DE OAXACA.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4 PÁRRAFO PRIMERO, 47 PÁRRAFO SEGUNDO, 50, 95 FRACCIÓN VI, 114 FRACCIONES VIII Y X Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1 FRACCIÓN III, 3, 5 FRACCIONES I Y III, 7, 8, 9, 10, 11 FRACCIÓN II, 14 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 17 PÁRRAFO SEGUNDO, 31, 32 PÁRRAFO PRIMERO, 33 PÁRRAFO PRIMERO, 36, 37, 41, 48 FRACCIONES XI Y XIII Y 49 FRACCIONES I Y XXIII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y EN EJERCICIO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I Y II, 82, 84, 90 Y 126 FRACCIONES III Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15, 27 FRACCIONES I Y V, 34 FRACCIÓN XXVIII, Y 38 FRACCIONES XIV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 12 FRACCIÓN II, 13 FRACCIONES I Y II, 14, 18, 20 FRACCIONES I, II, XI Y XII, 21, 40, 41 Y 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación es un derecho humano, que el Estado Mexicano impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; así como, priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, considerando a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, reconoce su contribución a la transformación social. En ese sentido, tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, establece en su Eje 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños, 1.8. Educación/Educación Superior, las siguientes líneas de acción:

"1.8.2.6. Contribuir a mejorar la formación inicial y continua de docentes, propiciando oportunidades de acceso a la mejora educativa desde la profesionalización docente.

1.8.2.7 Contribuir en los procesos de actualización y desarrollo profesional de estudiantes que cursan la Educación Normal y Formadora de Docentes".

Que es precisamente ese reconocimiento constitucional a las maestras y maestros, el que otorga el derecho para acceder a su constante profesionalización y por ende, a los beneficios de la carrera magisterial, por lo que se debe garantizar que las y los docentes, cumplan con los perfiles profesionales que aseguren el óptimo servicio educativo a los educandos.

Que del diagnóstico que la presente administración realizó a los servicios educativos, se resaltó la problemática en la obtención de certificados de estudios en la Escuela Normal Superior Federal de Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para los egresados de las generaciones 2005-2011 a la 2018-2024, lo que amerita proveer al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de la directriz que asegure la regularización, validación y certificación de los estudios de la Licenciatura en Educación Secundaria, en las diez especialidades registradas en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Modalidad Mixta, para el Plan de Estudios 1999.

Que la Escuela Normal Superior Federal de Oaxaca, es una institución que se regula por las normas de control escolar para las instituciones formadoras de docentes en la Licenciatura en Educación Secundaria, modalidad mixta, exclusiva para profesores en servicio, que fueron elaboradas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) y por la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), actualmente Dirección General de Educación Superior para el Magisterio de la Secretaría de Educación Pública (DGESuM), en coordinación con las autoridades educativas locales y federales para las instituciones públicas y particulares autorizadas.

Que es indispensable la concurrencia de competencias y coordinación de autoridades educativas estatales y federales, para lograr el cometido de realizar el procedimiento de regularización de los docentes integrantes de esas generaciones de la Escuela Normal indicada, por lo que se debe integrar una Comisión Técnico Administrativa que realice los trabajos necesarios, tanto normativos como administrativos, para obtener los certificados de validez del grado académico de esos docentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS GENERACIONES 2005-2011 A LA 2018-2024, DE EGRESADOS DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FEDERAL DE OAXACA.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer, las bases generales para la regularización de los registros de escolaridad de la Licenciatura de Educación Secundaria, en sus diez especialidades, modalidad mixta, para docentes en servicio, Plan de Estudios 1999, de las generaciones de egresados de la Escuela Normal Superior Federal de Oaxaca, que a continuación se enlistan:

2005-2011	2011-2017	2017-2023
2006-2012	2012-2018	2018-2024
2007-2013	2013-2019	
2008-2014	2014-2020	
2009-2015	2015-2021	
2010-2016	2016-2022	

SEGUNDO. Para la organización, seguimiento y dictaminación del procedimiento de regularización de los registros de escolaridad, se integra una Comisión Técnico Administrativa, que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer los criterios, requisitos y plazos administrativos para la regularización de los registros de escolaridad de los egresados de las generaciones a que se refieren el presente Acuerdo, que actualmente desempeñen funciones docentes;
- II. Determinar la procedencia de la validación, registro y certificación académica, de los egresados en servicio; previa la integración, revisión documental y dictaminación en los expedientes individuales, que realicen las áreas operativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- III. Propiciar la colaboración institucional con las autoridades educativas a nivel estatal y federal, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
- IV. Emitir reglas técnicas o normativas para la ejecución eficiente del presente Acuerdo;
- V. Resolver las incidencias que se presenten durante el proceso, en el ámbito de sus competencias; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO. La Comisión Técnico Administrativa, estará integrada por:

- I. Los o las titulares de las unidades administrativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, siguientes:
 - a) Subdirección General de Servicios Educativos; quien fungirá como Coordinador General.
 - b) Unidad de Educación Normal y Formación de Docentes, y
 - c) Dirección de Planeación Educativa.
- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca;
- III. Un representante de los Egresados en servicio; y
- IV. Un representante de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio de la Secretaría de Educación Pública o el servidor público designado por esa Secretaría, como invitado permanente.

La Comisión Técnico Administrativa, podrá contar con invitados con voz, pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración. Los invitados podrán ser especialistas de instituciones educativas públicas y privadas o cualquier persona que, por sus actividades académicas o experiencia profesional, puedan contribuir con el objeto del presente Acuerdo.

Los integrantes designados acreditarán su nombramiento a través de oficio dirigido a la Coordinación de la Comisión Técnico Administrativa, al recibir la convocatoria de integración del colegiado.

La operación administrativa de la Comisión Técnico Administrativa será con cargo al presupuesto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

CUARTO. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la Comisión Técnico Administrativa, emitirá una convocatoria dirigida a los egresados en servicio, pertenecientes a las generaciones indicadas, para participar en el proceso de regularización de los registros de escolaridad, en la que se establecerán:

- I. Las bases, criterios, requisitos y calendarios del proceso de regularización de los Registros de Escolaridad de los egresados que tengan el carácter de docentes en servicio, las cuales deberán estar apegadas y sujetas a la normatividad que para el efecto establece la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- II. Los documentos que deberán presentar los egresados para incorporarse al proceso; y
- III. El calendario de recepción documental, dictaminación, validación, registro, expedición y entrega de los certificados correspondientes.

QUINTO. La Comisión Técnico Administrativa, publicará en los medios de comunicación institucionales, los nombres de las personas egresadas que obtengan el certificado derivado del proceso de regularización de los registros de escolaridad, salvo en los casos en que exista oposición expresa a dicha publicación.

SEXTO. Los comprobantes de validación y certificados que deriven del cumplimiento del presente Acuerdo, serán integrados a los expedientes académicos de Control Escolar de la Escuela Normal Superior Federal de Oaxaca y a los expedientes laborales de los docentes, en resguardo del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. Cualquier interpretación o situación no prevista será resuelta por el pleno de la Comisión Técnico Administrativa, en el ámbito de su competencia, observando los principios de legalidad y transparencia en sus actuaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Comisión Técnico Administrativa deberá quedar instalada en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y se extinguirá al concluir sus objetivos.

La Comisión Técnico Administrativa, emitirá en la sesión de instalación, los lineamientos, reglas y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

CUARTO. Dentro de los diez días hábiles siguientes a su instalación, la Comisión Técnico Administrativa deberá emitir la convocatoria a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo, a efecto de iniciar los procedimientos de regularización.

QUINTO. Se instruye al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2025.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE OAXACA.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

LICENCIADA DELFINA GUZMÁN
DÍAZ

LICENCIADO EMILIO MONTERO
PEREZ

